

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 15.

Martes 27 de Julio.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS M.^o JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte—in que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Julio de 1897.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

PLAGAS DEL CAMPO.

Circular.

Declarada oficialmente por Real orden, de 16 del actual mes, invadida por la filoxera esta provincia, por haberse comprobado la existencia de esta plaga en el viñedo del término municipal de Valencia de Alcántara, y con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la disposición 2.^a de la mencionada Real orden, respecto á la organización de las Comisiones municipales á que se refiere el artículo 3.^o de la Ley de 18 de Junio de 1885, de defensa contra la filoxera, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos en cuyos términos hay viñedo, sea cualquiera su importancia, que tan pronto como reciban esta circular, remitan una lista de cinco á ocho vecinos que sean agricultores ó posean conocimientos especiales en la materia, para que este Gobierno pueda nombrar entre ellos

los que habrán de formar parte de las mencionadas Comisiones. Cáceres 23 de Julio de 1897.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Secretaría.

Negociado 3.^o

CIRCULAR NÚMERO 8.

Habiéndose fugado el 22 del actual del correccional de Jaén el preso Francisco Ortuno Cucardi (a) Figurón, cuyas señas se detallan á continuación; encargo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mía y ruego á los que no lo sean, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Cáceres 26 de Julio de 1897.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Señas.

Edad 39 años, pelo negro, cara larga, barba poblada, color sano, estatura 1'55 metros.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 de Junio próximo pasado, este Gobierno de provincia señala el día 23 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puerto de las Herrerías á Mon-

tánchez, bajo el tipo de 1.351'14 pesetas.

La subasta se celebrará en la Oficina de Obras públicas de esta provincia (Solana 4), con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta; y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Cáceres 17 de Julio de 1897.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puerto de las Herrerías á Mon-

tánchez, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

En la Gaceta de Madrid número 206, correspondiente al 25 del corriente, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En uso de la facultad conferida al Gobierno por el art. 4.^o de la ley de 10 de Junio último, se procederá á arrendar en concurso público la expendición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias en que se administre en la actualidad el impuesto por la Hacienda y en aquellas en que no se prorroguen los contratos anteriores, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias

comprendidas en las relaciones adjuntas.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en las adjuntas relaciones, durante los cinco años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899-900, 1900-01, y 1901-02. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresan las referidas relaciones, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año, y además el 10 por 100 que, por lo que respecta al actual le corresponde percibir por impuesto transitorio de guerra, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de la misma fecha, dictados en cumplimiento del art. 1.º de la ley de dicho mes.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre, y á la vez durante el año económico actual, el importe del 1.º por 100 que como impuesto transitorio de guerra se ha creado por la ley antes citada.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la

contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de este los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo sin que éste pueda alterarlos ni modificarlos mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán resueltas precisamente dentro del mismo, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo el padrón se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo repartir oportunamente las hojas declaratorias con arreglo al modelo número 1 de la instrucción, no sólo en la Capital de la provincia, sino también en las demás poblaciones, conforme en un todo al art. 26 de la misma.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Abril, con arreglo al modelo núm. 2, y observándose lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la instrucción. Al final de los mismos consignará el arrendatario el importe de los recargos municipales autorizados por los respectivos Ayuntamientos, así como cualesquiera otros recargos ó impuestos que se estableciesen, con la obligación de introducir en el modelo número 2 las modificaciones oportunas.

8.ª Formados así los padrones de la Capital y demás poblaciones, serán presentados durante todo el mes de Abril en la Administración de Hacienda de la provincia con su correspondiente copia.

Durante los primeros cinco días del mes de Mayo, la Administración remitirá dicha copia á los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público, por término de diez días, haciéndose saber además por medio del *Boletín Oficial* de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten durante dicho término serán oídas y falladas por la respectiva Delegación, en el término de otros quince días, desde que concluya el plazo de exposición al público, y se comunicarán á la Administración de Hacienda.

9.ª Las Administraciones de Hacienda examinarán y aprobarán los padrones con las modificaciones acordadas por la Delegación á consecuencia de las reclamaciones producidas durante su exposición al público, debiendo terminarse este servicio á más tardar en 20 de Junio.

En los diez últimos días de este mes serán entregados dichos padrones á los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteraciones sino en la forma que expresa la condición 7.ª

Para expedir cédulas á los individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones y que tengan derecho ú obligación de obtenerla,

el arrendatario exigirá previamente al interesado que llene por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo núm. 1 de la instrucción, y justifique el lugar en que se halle empadronado por medio de una simple papeleta de empadronamiento que le facilitará la Autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios se acomodarán á lo dispuesto en la condición 7.ª

10. Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna, durante los años del arriendo.

El mismo abonará el importe del padrón correspondiente al primer año hecho por la Hacienda por el mismo coste que haya tenido.

11. El periodo de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

12. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

13. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

14. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en el último párrafo de la condición 9.ª

15. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la Capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

16. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

17. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 19, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 1.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

18. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

19. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

20. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los

diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la Capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 17, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

21. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

22. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasionare la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todo los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectas á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo si no lo verificase.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Modelo de proposición.

D., por sí ó en representación de, según documentos adjuntos, con cédula personal núm. de, clase, expedida en á de de 189...., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid número...., correspondiente al día.... de...., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á

1901, y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de.... la cantidad de.... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Te-

soro, y además, por lo que respecta al año económico actual de 1897-98, la suma de.... (en letra) pesetas, importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio de guerra se ha creado durante el presente ejercicio

por el art. 1.º de la Ley de 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

RELACION que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias en que ha estado alministrado el impuesto por gestión directa de la Hacienda ó han sido rescindidos los arriendos, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	AÑO de mayor recaudación	CANTIDAD recaudada en el mismo.		TIPO que ha de servir de base para el arriendo.		IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra.		IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el arriendo.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Álava	93-94	69.070		69.070		6.907		1.381	40
Albacete	94-95	127.969	09	127.969	09	12.796	90	2.559	38
Alicante	92-93	182.910	44	182.910	44	18.291	04	3.658	20
Almería	92-93	143.623	93	143.623	93	14.362	39	2.872	47
Ávila	94-95	109.066	97	109.066	97	10.906	69	2.181	34
Badajoz	92-93	234.179	94	234.179	94	23.417	99	4.683	60
Burgos	91-92	168.259	27	168.259	27	16.825	92	3.365	18
Cáceres	95-96	182.803	73	182.803	73	18.280	37	3.656	07
Castellón	93-94	182.921	50	182.921	50	18.292	15	3.658	43
Ciudad-Real	95-96	131.279	11	131.279	11	13.127	91	2.625	58
Córdoba	95-96	185.224	89	185.224	89	18.522	48	3.704	50
Cuenca	94-95	95.567	58	95.567	58	9.556	75	1.911	35
Gerona	94-95	170.151	04	170.151	04	17.015	10	3.403	02
Granada	95-96	175.459	40	175.459	40	17.545	94	3.509	19
Guadalajara	95-96	134.015	81	134.015	81	13.401	58	2.680	31
Huelva	92-93	143.492	03	143.492	03	14.349	20	2.869	84
Huesca	91-92	113.000	78	113.000	78	11.300	07	2.260	01
León	91-92	176.186		176.186		17.618	60	3.523	72
Logroño	93-94	112.282		112.282		11.228	20	2.245	64
Lugo	95-96	164.280	38	164.280	38	16.428	03	3.285	61
Málaga	92-93	191.378	67	191.378	67	19.137	86	3.827	59
Murcia	92-93	212.184	53	212.184	53	21.218	45	4.243	69
Navarra	91-92	143.963		143.963		14.396	80	2.879	36
Oronse	95-96	159.532	30	159.532	30	15.953	23	3.190	65
Oviedo	93-94	266.183	25	266.183	25	26.618	82	5.323	76
Palencia	93-94	97.339	69	97.339	69	9.733	96	1.946	79
Pontevedra	94-95	200.734	86	200.734	86	20.073	48	4.015	70
Salamanca	95-96	154.823	15	154.823	15	15.482	81	3.096	56
Santander	95-96	149.734	49	149.734	49	14.973	44	2.994	69
Segovia	91-92	85.256	80	85.256	80	8.525	63	1.705	13
Soria	95-96	84.691	90	84.691	90	8.469	19	1.693	84
Tarragona	91-92	159.347	75	159.347	75	15.934	77	3.186	95
Teruel	94-95	125.878	66	125.878	66	12.587	86	2.517	57
Toledo	94-95	154.442	61	154.442	61	15.444	26	3.038	85
Valencia	92-93	497.717	69	497.717	69	49.771	76	9.954	35
Valladolid	92-93	185.366	74	185.366	74	18.536	67	3.707	33
Zaragoza	95-96	263.524	03	263.524	03	26.352	40	5.270	48
Baleares	93-94	181.806	39	181.806	39	18.180	63	3.636	13
TOTALES		6.315.715	45	6.315.715	45	631.571	48	126.314	26

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

RELACION que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias cuyos arrendamientos han terminado en 30 de Junio último, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	AÑO de mayor recaudación	CANTIDAD recaudada en el mismo.		TIPO que ha de servir de base para el arriendo.		IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra para 1897 á 1898.		IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el arriendo.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Cádiz	1896-97	157.501		157.501		15.750	10	3.150	02
Coruña	1896-97	284.000		284.000		28.400		5.680	
Jaén	1896-97	102.400		102.400		10.240		2.048	
Lérida	1896-97	141.528	55	141.528	55	14.152	85	2.830	57
Madrid	1896-97	661.888	88	661.888	88	66.188	88	13.237	78
Sevilla	1896-97	192.600		192.600		19.260		3.852	
Vizcaya	1896-97	182.011		182.011		18.201	10	3.640	22
TOTALES		1.721.929	43	1.721.929	43	172.192	93	34.438	59

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

La representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de acuerdo con esta Delegación, ha dispuesto que el Inspector técnico del Timbre don Antonio Rojas Camps auxiliado por el de igual clase D. Leonardo Marcos Lozano, hagan la visita de inspección á los pueblos correspondientes á los partidos judiciales de Hervás y Plasencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado segundo artículo 58 del Reglamento provisional de 20 de Septiembre último para la ejecución de la Ley de 30 de Agosto de dicho año, publico este acuerdo en el Boletín oficial, encargando á las Autoridades y Oficinas que no pongan obstáculos á la investigación que han de hacer los Inspectores.

Cáceres 23 de Julio de 1897. —Pedro de Mingo.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al jitano Juan Gómez Rangel (a) Moruño, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que en el término de diez días siguientes á la publicación de la presente, comparezca en los extrados de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y Manuel Trujillo Marín, instruyo por hurto de caballerías y uso de una guía falsa, apercibido que de no comparecer se á declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del referido sujeto.

Dado en Cáceres á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Julián Rodríguez.

GARROVILLAS.

EDICTO.

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancia del Procurador del mismo D. Feliciano Pérez Cruz, redresentando á D. Catalina Fernán-

dez Vegas vecina de Cañaveral, contra sus convecinos D. Secundino Martín García y D. Epifania Flores Blás, hoy en ejecución de sentencia he acordado en providencia de esta fecha y á virtud de escrito presentado en los mismos por repetido Procurador señalar el día nueve del próximo Agosto y hora de las once de su mañana, para la venta en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado del derecho de nuda propiedad embargado á la deudora D. Epifania en las cuatro fincas rústicas que á continuación se describen cuyo usufruto corresponde al vecino de Cañaveral D. Cayetano Blas Pizarro.

Ptas. Cts.

Huerto en el término municipal de Cañaveral y paraje llamado pilón de abajo, en el pago del paúl, que mide una extensión superficial de cinco áreas y treinta y dos centiáreas ó sea un celemin y linda por el Este y Norte, con parte que del mismo huerto pertenece á D. Isidoro Flores Blas, por Sur, con Arroyo Guadancil; y por Oeste, con huerto de la viuda de Julián Romero; tiene á su favor la servidumbre de entrada por la puerta y huerto que pertenecen á D. Isidoro Flores en comunidad con este; y D. Domingo Flores, un egido de cuarenta y nueve metros, en el huerto del don Isidoro, valuado en 450

Cerca en el mismo término al sitio de las pasaderas, de ochenta áreas y cuarenta y nueve centiáreas, de cabida equivalente á cinco cuartillos, que linda por el Este, con terreno común, Sur con cerca de Ventura Melchor; Oeste, con olivar de herederos de Pedro Regalado; y por Norte, con otro de Telesforo de Vegas, valuada en 300

Huerto de fruto de espino al sitio del chorrillo de la canal en el mismo término, con árboles, de espinos, olivos, parras é higueras, de cabida como seis celemines, equivalentes á treinta y dos áreas y veinte centiáreas, que linda por Saliente, con olivar de Estéban Blás; Mediodía, con huerto de Juan Lanchó; por Poniente, con calleja pública, y Norte, con Huerto de Joaquín Blás, valuado en 1000

Dos partes ó acciones de las doscientas proindivisas en que se considera dividida una dehesa compuesta de las nombradas dehesillas, Tijuela, Carrascal y Campo de San Benito, de cabida toda la finca mil ochocientos fanegas de marco real, equivalentes á mil ciento cincuenta y ocho hectáreas y dos áreas, que linda por Saliente, con dehesa boyal, egido patero y terreno que llaman de los soldados; por Mediodía, con la dehesa de Monrobél y el Río Ta-

Ptas. Cts.

jo; por Poniente, con jurisdicción de Garrovillas, y por Norte, con la del Arco, valuada en 400

Condiciones de la subasta.

Primera. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Garrovillas á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Anacleto Martín.—El Actuario, Damián Blanco.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Francisco Buisén y Barleta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con motivo de robo de efectos y metálico que al final se detallan, cometido en la noche del diez y ocho de Abril último en la casa morada de doña Amalia Keerse, profesora de Instrucción pública del pueblo de Beivís de Monroy; he acordado expedir el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia por el cual ruego á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado caso de ser habidos, del autor ó autores del hecho, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran y ocupación de los efectos sustraídos si se hallaren en su poder; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dado en Navalmoral de la Mata á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Buisén.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo.

Efectos robados.

- Una olla del Arroyo, con media arroba de manteca próximamente.
Un talego con media arroba de castañas blancas.
Otro idem con media arroba de habichuelos blancos.
Otro talego blanco
Tres cuartos de arroba de arroz.
Un cuarto arroba de queso.
Media arroba de cecina.
Media docena de sábanas de hilo trabajado en casa y dos con la garnición bordada y las restantes lisas
Media docena de almohadones de elefante, con puntilla fina.
Tres sábanas de lienzo tegido.
Cuatro almohadones con puntilla, también de elefante.
Cinco camisas bordadas, con las iniciales A. K. tres, y dos lisas.
Tres pares de enagua de elefante con puntilla de gancho.
Dos trallas nuevas de hilo.
Media docena de servilletas nuevas.

Metálico.

Dos billetes del Banco de España, uno de cincuenta y otro de veinticinco pesetas.

ALCALDÍAS.

GALISTEO.

Anuncio de subasta.

El día 4 de Agosto próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia. la subasta de arriendo del arbitrio municipal de los derechos impuestos á los ganados, géneros, frutos y demás efectos que para su venta y cambio concurren á la feria que ha de celebrarse en esta villa en los días 14, 15 y 16 de dicho Agosto, bajo el tipo de 1.500 pesetas, condiciones y tarifa que constan en el expediente el que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento todos los días hábiles. Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Galisteo y Julio 22 de 1897.—El Alcalde, Domingo Villar.

ESCURIAL.

Vacante de Farmacéutico Titular.

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia la vacante por término de treinta días, á contar desde esta fecha, á fin de que los aspirantes á la misma puedan solicitarla y los cuales han de ser precisamente Doctores ó Licenciados en Farmacia, lo que justificarán previa presentación del título correspondiente.

Su dotación consiste en 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por el suministro de medicamentos á 50 familias pobres que designe el Ayuntamiento, quedando en libertad para poder hacer igualas con el resto del vecindario.

La Corporación, transcurrido que sea el término señalado la proveerá en el solicitante que á su juicio reúna mejores condiciones.

Escorial 22 de Julio de 1897.—El Alcalde, Miguel Cabezas.

TRUJILLO.

Extravío de semoviente.

El día 14 de Junio próximo pasado, desapareció de las inmediaciones de esta Ciudad una mula pelo castaño oscuro, cerrada, de seis y media cuartas de alzada, herrada de los cuatro remos, sin hierro, con la mano izquierda torcida para afuera, en la quijada derecha un sobre hueso y un poco quebrada de las rodillas, propia de Felipe Alvarado Amor, de estos vecinos.

Se ruega á la persona que la tenga recogida se sirva dar aviso á su dueño, el que abonará los gastos originados.

CÁCERES: 1897.

Tip. de N. M.ª Jiménez en testamentaria. Portal Llazo, 19.